

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 18 NOV 2016

**VISTOS:** Memorando N° 859-2016/GRP-401000 de fecha 18 de Noviembre de 2016, Informe N° 694-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de noviembre de 2016, Informe N° 135-2016/GRP-401000-401400-401420-WMF de fecha 17 de noviembre de 2016, Carta N° 099-2016/CONSORCIO PROGRESO de fecha 14 de noviembre de 2016 e Informe N° 502-2016/GRP-401000-401100 de fecha 18 de noviembre de 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, Con Informe N° 694-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de noviembre de 2016 el Sub Director de la División de Obras solicita designar comité de recepción para el servicio del asunto, remitiendo los actuados a la Dirección Sub Regional de Infraestructura;

Que, mediante Memorando N° 859-2016/GRP-401000 de fecha 18 de Noviembre de 2016 el Director Sub Regional de Infraestructura se dirige a la Gerente Sub Regional para hacerle llegar el documento mediante el cual el Sub Director de la División de Obras solicita la designación del Comité de Recepción de la obra "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA I.E JOSE ILDEFONSO COLOMA LAS PALMERAS MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA PIURA", proponiendo en tal sentido que el mismo quede conformado de la siguiente manera:

- Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA (Presidente)
- Ing. WILFREDO MURILLO FARFAN (Miembro)
- Ing. EDMUNDO DANTE CUEVA BASTIDAS (Miembro)
- Ing. JOSÉ GARAY MENDOZA (Miembro)
- Arq. LUIS FELIPE CAMINO ROMERO (Miembro)
- Ing. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO (Supervisor)

Que, mediante el Carta N° 099-2016/CONSORCIO PROGRESO de fecha 14 de noviembre de 2016 el ingeniero SALAZAR CARRILLO en su calidad de supervisor de la señalada obra, comunica al Sub Director de la División de Obras la culminación de la misma en su totalidad el día 07 de noviembre de 2016, por lo que deberá designarse el comité de recepción a efectos de proseguir con lo señalado en la norma de contrataciones, adjuntando para ello copia del cuaderno de obra;

Que, el artículo 47° de la antigua Ley de Contrataciones señala: "La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder";

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

496

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2016/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

18 NOV 2016

Sullana,

Que, el artículo 190° del reglamento de la citada ley señala: "Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo";



Que, el artículo 210° del Reglamento de la antigua Ley de Contrataciones del Estado señala respecto a la Recepción de la Obra y plazos: "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

**En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.**

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos";

Que, el artículo 176° del citado reglamento señala taxativamente: "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias". Asimismo, el artículo 177° del mismo cuerpo normativo prescribe: "Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo";

Que, como puede verse en los actuados que anteceden a la solicitud del Sub Director de la División de Obras, existen los informes del supervisor de la obra realizada así como copias del cuaderno de obras, lo cual deja ver que el área técnica se ha encargado de realizar la evaluación y constatación de dicha documentación por lo que en

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 18 NOV 2016

atención a lo señalado por las áreas correspondientes y otorgada su conformidad, debe procederse a la designación del comité de recepción de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA I.E JOSE ILDEFONSO COLOMA LAS PALMERAS MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA PIURA". Más aun teniendo en consideración que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal ya ha emitido pronunciamiento favorable al respecto;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DESIGNAR al COMITÉ DE RECEPCIÓN de la obra denominado MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA I.E JOSE ILDEFONSO COLOMA LAS PALMERAS MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA PIURA", el mismo que quedará conformado de la siguiente manera:

- Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA (Presidente)
- Ing. WILFREDO MURILLO FARFAN (Miembro)
- Ing. EDMUNDO DANTE CUEVA BASTIDAS (Miembro)
- Ing. JOSÉ GARAY MENDOZA (Miembro)
- Arq. LUIS FELIPE CAMINO ROMERO (Miembro)
- Ing. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO (Supervisor)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que el Comité de Recepción, ejercerá sus funciones conforme las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496 -2016/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

18 NOV 2016

Sullana,

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a los profesionales designados en el artículo primero así como al Consorcio Supervisor PROGRESO cuyo domicilio se encuentra ubicado en Calle María Auxiliadora N° 707 – AA.HH. Sánchez Cerro - Sullana, a la División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luisiano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA  
GERENTE SUB REGIONAL

